"Sobre el presente documento se elaboró una versión pública, de conformidad al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la informeción Pública (ŁAIP), protegiendo les datos personales de las partes que intervinieron en el presente proceso; así como datos confidenciales, según lo establecido en el Artículo 6 letras "a", "f" y, 24 de la LAIP."



RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES NÚMERO 58-06/2019

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas cuarenta y cuatro minutos del día cuatro de julio del año dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información sobre datos personales número 58-06/2019: "Solicito reporte en Excel con datos del número de denuncias en contra de período 2018 la fecha, que contenga número de caso, nombre del consumidor, motivo de la denuncia, infracción a la LPC (Art.), sucursal de compra y estatus, oficina donde fue interpuesta la denuncia, monto reclamado y pretensión.", se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los arts. 36 y 66 de la LAIP, así como, el 50, 51, 53 inciso primero y 54 de su Reglamento, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

- 1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
- Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
- Que el art. 36 letra "a" de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
- 4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.





- 5. Se verificó que la solicitud de información, no se encuentra dentro de las excepciones reguladas por el art. 19 de la LAIP.
- 6. La Dirección Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor, proporcionó la información solicitada, conforme a los requerimientos interpuestos y al registro interno de dicha unidad administrativa, en cumplimiento a lo regulado por el artículo 62 de la LAIP.

Por tanto, de acuerdo con los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, así como, el art. 55 de su Reglamento, se resuelve:

- a) Entregar los datos solicitados por medio de un archivo adjunto, emitido por la Dirección Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.

Dafaiscorfa Ed Cassanido Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia